

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	17'50 ptas.		Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	9'10 »		Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	4'90 »		Tres id.....	6 »
Números sueltos 25 céntimos		Pago adelantado		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.				

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 70)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Reglamento general de Caminos vecinales de 16 de Mayo de 1905, en su art. 9.º, establece la forma en que deben acreditarse los gastos generales de las Juntas provinciales y de distrito desde que existen presupuestos aprobados de construcción y conservación de caminos vecinales, pero no los que se originen con motivo de la formación del plan general de caminos, que son anteriores a los mencionados.

Aunque en su día deban cargar al presupuesto de cada camino en la parte alícuota que le corresponda para deducir ésta de la subvención que se conceda, conviene aprobar con la debida oportunidad un presupuesto general de gastos para la formación del plan y atenderlos con los fondos procedentes de las subvenciones concedidas por el Estado a las Juntas provinciales, puesto que no se hace con ello más que empezar a invertir parte de la que corresponde a cada camino dentro de los límites fijados por la ley de 30 de Julio de 1904.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Marzo de 1910.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M., Fermín Calbetón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al artículo 9.º del Reglamento de caminos vecinales, aprobado en 16 de Mayo de 1905, se agrega la disposición siguiente:

Para pagar los gastos generales que ocasione la toma y selección de datos para la formación del Plan de caminos vecinales y el funcionamiento de la Junta provincial hasta que se aprueben los primeros proyectos de dichas vías, se asignará por el Ministro de Fomento la cantidad conveniente, que deberá abonarse con cargo a las subvenciones concedidas por el Estado a las Juntas provinciales, y, dividido su importe por el número de kilómetros que sumen las longitudes de todos los caminos del Plan, se descontará en su día la parte alícuota que resulte para cada camino, de la subvención que el Estado le conceda.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Fermín Calbetón.

(De la *Gaceta* núm. 64.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de tener previsto a su debido tiempo el modo más rápido de combatir la plaga de langosta que ha de avivar en la primavera próxima, se hace indispensable tener dispuestos con antelación el personal y material que sea preciso para en un momento dado acudir a combatirla por cuantos medios se disponga.

Es indudable que las Comisiones que con carácter de ambulantes creó el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888, agregadas al Servicio agronómico, que en aquel entonces no era tan numeroso como en la actualidad, dieron un gran resultado y contribuyeron en parte principalísima a terminar en plazo

breve con la plaga de langosta, que asoló varios términos municipales en las provincias de Andalucía, Extremadura y la Mancha.

Está tramitándose el correspondiente crédito para sufragar tanto los gastos del personal como de material que se necesite para la próxima campaña, ya que con los recursos que existen en el presupuesto vigente no habría cantidad suficiente para ello, pues se está atendiendo no sólo a satisfacer los gastos de un corto número de Peritos agrícolas que con el carácter de temporeros se hallan destinados a las comprobaciones de los terrenos invadidos del germen de langosta, sino también a los que originen los trabajos para la extinción del piojo rojo en las regiones de Levante y Andalucía Oriental.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que tan luego el crédito esté concedido, se creen en las provincias de Albacete, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Madrid, Sevilla, Toledo y en cuantas se estime necesario, Brigadas volantes de Peritos agrícolas que, bajo la dirección del Ingeniero Jefe del Servicio agronómico provincial y dotándolas de cuantos elementos sean precisos, acudan a combatir la plaga de langosta en el momento en que avive, personal que se nombrará en la forma prevenida por la Real orden de 17 de Diciembre último, y auxiliará al de plantilla del Servicio agronómico, el cual se dedicará a este servicio con preferencia a todo otro, quedando V. I. autorizado para hacer los expresados nombramientos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1910.—Calbetón.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(De la *Gaceta* núm. 63.)

Gobierno civil

Convocatoria.

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial y de lo dispuesto en el art. 62 de la ley Provincial, se convoca a la Diputación de esta provincia para el día 22 del actual, a las diez y nueve, en el salón de sesiones del Palacio de la misma Corporación, con el fin de que celebre reunión extraordinaria, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Nombramiento de Contador de fondos provinciales por renuncia de D. Antonio Mancera.

2.º Expediente sobre construcción de un ferrocarril de Burgos a Calatayud por Soria.

3.º Id. sobre construcción también de un ferrocarril directo de Santander a Cabañas de Virtus y Burgos por Villarcayo.

Burgos 11 de Marzo de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 4 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamaciones contra la elección de Concejales verificada en 12 de Diciembre último en Los Balbases: Resultando que D. Pedro Plasencia, en instancia fecha 24 del citado mes en la que aparece sobre raspado «Sr. Vice-Comisión», manifiesta que en la certificación de todos los que han desempeñado el cargo de Concejales en los últimos 20 años se eliminó al reclamante y a D. Ricardo de los Mozos, que fueron Concejales en el año 1904; que no se constituyó la Mesa ni se dió principio a la votación a las horas que dispone la ley Electoral: Resultando que el Alcalde se negó a tramitar la solicitud antes citada, consignando en la misma un decreto que dice textualmente, «Viniendo en forma se

proveerá»: Resultando que el reclamante elevó instancia á esta Comisión, con fecha 27 de Diciembre, manifestando no había querido admitir el Alcalde la reclamación que le presentó contra la elección: Resultando que esta Corporación en 29 de Diciembre acordó remitir dicho documento al Alcalde para que diese audiencia á los electos y la tramitación que determina el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y lo devolviese en unión del expediente electoral y el de reclamaciones si se hubiesen presentado otras: Resultando que en su comparecencia el que fué Alcalde hasta terminar el año 1909, manifiesta que puso el anterior decreto porque la instancia iba dirigida al Presidente de la Diputación provincial: Resultando que los electos en su defensa exponen lo mismo que el anterior, añadiendo que el reclamante pudo subsanar los defectos y presentar de nuevo la instancia dentro de plazo y en vez de esto la presentó ante esta Corporación después de expirar el plazo reglamentario; que según demuestra la certificación del Secretario del Ayuntamiento, no se presentó reclamación alguna ante dicha Corporación en el plazo legal, por lo que debe desestimarse la protesta; niegan todo lo afirmado por el reclamante: Resultando que del acta de constitución de la Mesa para la votación aparece se constituyó á las siete de la mañana y de la votación que empezó esta á las ocho: Considerando que en lo referente á si el reclamante estaba ó no en la certificación comprensiva, de todos los que hubiesen desempeñado el cargo de Concejal en los últimos 20 años, solo habría que tratar de ello en el caso de que hubiese presentado alguna propuesta de candidato y se la desestimase la Junta, lo cual en el presente caso no ha sucedido: Considerando que el estar dirigida la reclamación al Presidente de la Diputación, suponiendo que sea verdad, no es motivo para considerar que no se presentó ninguna reclamación ni debió rechazarla el Alcalde, pues debió elevarla á la Superioridad para la resolución procedente: Considerando que lo referente á la admisión de la reclamación se resolvió por acuerdo de 29 de Diciembre ya citado, aparte de que el defecto de dirección de la instancia pudo y debió subsanarse en el momento de la presentación de la misma: Considerando que no solo no prueba las otras afirmaciones el reclamante, sino que está demostrado por las actas que se realizaron las operaciones legalmente; la Comisión ha acordado desestimar la reclamación de don Pedro Plasencia, y, en su consecuencia, declarar válidas las elecciones de Concejales verificadas en Los Balbases el 12 de Diciembre último».

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Marzo de 1891.

Burgos 9 de Marzo de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 4 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamaciones contra la proclamación de candidatos á Concejales verificada el día 5 de Diciembre último en Barbadillo de Herreros: Resultando que D. Teodoro Salas y Don Clemente Rubio, Concejal y ex-Concejal respectivamente, en su instancia manifiestan que presentaron á la Junta municipal del Censo una propuesta á favor de tres candidatos, y el Presidente se negó á admitirla, alegando que dos Concejales ó ex-Concejales solo podían presentar un candidato, por lo que, siendo sólo dos proponentes, se vieron imposibilitados de proponer á los que querían, proponiendo un solo candidato: Resultando que la Junta municipal del Censo en su informe manifiesta que el día 5 de Diciembre se la presentaron las solicitudes de cinco individuos para candidatos, á los que se proclamó, y siendo cuatro los que había que elegir, no era legal la aplicación del art. 29, y por tanto, si se hubieran presentado mayor número de propuestas, del mismo modo hubieran sido proclamados: Resultando que aunque no se dió audiencia á los electos como al Ayuntamiento en sesión de 30 de Enero y por lo tanto después de tomar posesión los nuevos Concejales se le dió conocimiento de la reclamación, puede entenderse como audiencia á los electos: Resultando que el Ayuntamiento en dicha sesión, con el voto en contra de un Concejal, se mostró conforme con lo expuesto por la Junta: Resultando que en el acta de proclamación de candidatos consta que solo se presentaron propuestas á favor de cinco candidatos, y que éstos fueron proclamados: Considerando que no sólo los reclamantes no prueban sus afirmaciones, sino que del acta de proclamación de candidatos resulta que se practicó legalmente la operación y sin protesta: la Comisión ha acordado desestimar la reclamación de D. Teodoro Salas y D. Clemente Rubio, y, en su consecuencia, declarar válida la proclamación de candidatos verificada por la Junta municipal del Censo de Barbadillos de Herreros en 5 de Diciembre último.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 31 de Marzo de 1891.

Burgos 9 de Marzo de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 4 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente instruido á instancia de D. Anselmo Medel y D. Pedro González, electores de Neila, reclamando contra la capacidad del Concejal electo Don Patricio González: Resultando que los reclamantes en su instancia manifiestan que el citado Concejal es deudor á los fondos municipales como segundo contribuyente: Resultando que el Alcalde en sus oficios manifiesta que dicho Concejal satisfizo su deuda, antes de tomar posesión del cargo Concejal: Resultando que si bien no se ha dado audiencia oficialmente al protestado á pesar de habérselo ordenado al Alcalde, como del hecho de satisfacer la deuda, puede entenderse que está enterado de la reclamación: Considerando que los reclamantes nada prueban y que según la Real orden de 19 de Junio de 1909, solo deben considerarse incapacitados como deudores, los que directa y personalmente y mediante resolución administrativa ó contenciosa firme hayan sido declarados deudores á fondos públicos en concepto de responsables directos ó subsidiarios y contra los cuales se hubiese librado apremio, circunstancias que no concurren en el Concejal electo; la Comisión ha acordado desestimar la reclamación de D. Anselmo Medel y D. Pedro González, y, en su consecuencia, declarar con capacidad á D. Patricio González para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Neila.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 29 de Marzo de 1891.

Burgos 9 de Marzo de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 5 del corriente, me dice lo que sigue:

«Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Máximo Peña, vecino de Castellanos de Castro, reclamando contra la capacidad del Concejal electo D. Niceto López, cuya resolución quedó empatada en la sesión anterior: Resultando que el reclamante en su instancia manifiesta que el Concejal electo D. Niceto López se halla incapacitado para desempeñar el citado cargo por ser Alguacil del Ayuntamiento con el sueldo que tiene asignado en el presupuesto municipal: Resultando que dada audiencia al electo, éste manifestó que efectivamente ha desempeñado interinamente el cargo de Alguacil, pero que lo renunció el día 24 de Diciembre último: Resultando que por copia unida al expediente firmada por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, la Corporación, pre-

vio empate que resolvió el voto de calidad del Presidente, acordó desestimar la reclamación presentada contra la compatibilidad para ejercer el cargo de Concejal D. Niceto López por ser Alguacil, ya que dejaría el último cargo antes de tomar posesión del primero: Considerando que el Concejal electo no acredita presentó la renuncia del cargo de Alguacil y según el caso 3.º del art. 43 de la ley Municipal, no pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas; la Comisión, por decisión del voto de calidad del Sr. Vicepresidente, ha acordado estimar la reclamación de D. Máximo Peña, y, en su consecuencia, declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Castellanos de Castro á D. Niceto López.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 9 de Marzo de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

Comisión Provincial

Al publicar en el Boletín oficial de esta provincia, número 32, correspondiente al día 10 de Febrero último, el pliego de condiciones para la contratación de acopios de piedra con destino á la conservación, durante el presente año, de varias carreteras provinciales, se padeció el error material de fijar la cantidad de 1986 pesetas 68 céntimos, como tipo de subasta para la carretera de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, y debiendo ser el de 4986 pesetas 68 céntimos, con arreglo al presupuesto aprobado, se hace esta rectificación para conocimiento de los interesados que deseen tomar parte en dicha subasta, que tendrá lugar en el día 31 del corriente mes y su hora de las once, en el salón de actos públicos de esta Corporación.

Burgos 10 de Marzo de 1910.—
El Vicepresidente, Antonino Zumárraga.

JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO

En cumplimiento de lo que dispone el art. 91 del vigente reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, he acordado señalar el día 15 de Abril próximo para el deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Caleuaga, bajo la dirección del Servicio agronómico de esta provincia, debiendo hacer el Ayuntamiento del referido pueblo las citaciones y nombramientos de las comisiones que prescriben los artículos 88 y 89 de dicho reglamento.

Burgos 8 de Marzo de 1910.—El

Jefe provincial de Fomento, José María Fernández Cavada.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general de Tesoro público el abono de los mandamientos de pago de carácter no preferente cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 28 de Febrero último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones de carácter preferente desde el día de hoy.

Interesados

D. Valentin Gurtubay.

Felipe del Monte.

Eladio Gil.

Burgos 8 de Marzo de 1910.—El Delegado de Hacienda, P. I., José Flórez.

Providencias judiciales

Merindad de Valdeporres.

D. Celestino López y López, Juez municipal de esta Merindad,

Hago saber: que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á D. Epifanio y D. Eulogio Peña Peña, cuyo paradero de los mismos se ignora, pero cuyo último domicilio le tuvieron en el pueblo de Robredo de las Puebas de esta Merindad, para que el día 21 de los corrientes y hora de las dos de su tarde, se presenten en este Juzgado á contestar la demanda de juicio verbal civil que ante el mismo y contra dichos demandados ha presentado D. Jenaro Pérez Montil, mayor de edad, casado y vecino de Virtus de Soncillo, sobre reclamación de 325 pesetas, cuya demanda promueve contra referidos demandados, como hijos y herederos de la finada D.^a Alejandra Peña, según así lo tengo acordado en providencia del día de hoy, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Y con el fin de que el presente despacho sea insertado en el Boletín oficial de esta provincia, y sirva de citación y emplazamiento á los demandados Epifanio y Eulogio Peña Peña, en la forma que dispone el art. 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en la Merindad de Valdeporres á 5 de Marzo de 1910.—El Juez municipal, Celestino López.—Por su mandado = El Secretario, José Pereda.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se

expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

LARRINOA (Ramón), domiciliado últimamente en Vitoria, calle de Zapateria, núm. 13, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Miranda Ebro, para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en la causa instruida sobre robo frustrado en un vagón del ferrocarril del Norte.

Anuncios oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Riocezo, partido judicial de Burgos, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 5 de Marzo de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Villanueva de Argaño, partido judicial de Castrogeriz, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 5 de Marzo de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Grijalba, partido judicial de Castrogeriz, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 5 de Marzo de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal propietario de Fuentecén, ha sido D. Serafin González Peña.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 7 de Marzo de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal suplente de Belorado, ha sido Don Ricardo Corcuera Leiva.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 7 de Marzo de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal propietario de Villalbos, ha sido D. Mariano Sagredo y Diez.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 7 de Marzo de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Fiscal municipal propietario de Cillaperlata es Don Segundo Bergado Cereceda.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 7 de Marzo de 1910. = El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal propietario de La Parte de Bureba es D. Miguel Ruiz Gallo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 7 de Marzo de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Los aspirantes que se han presentado al cargo vacante de Juez municipal propietario de Rucandio

son D. Julián Martínez Fernández y D. Tomás Martínez Barcena.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 7 de Marzo de 1910. = El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Briviesca.

Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para el año de 1910.

GASTOS	Pesetas.
Sueldo del Jefe de la cárcel	1500
Id. de tres Vigilantes á 750 pesetas uno.....	2250
Id. del Médico.....	1000
Id. del Practicante-barbero	100
Id. del Demandadero.....	365
Id. del Capellán.....	50
Gratificación al Depositario.....	300
Id. al personal de Secretaría.....	200
Socorros á presos y penados	1442'50
Socorros á transeuntes...	500
Alquiler del edificio.....	175
Alquiler de los locales que ocupa el Juzgado.....	125
Alumbrado, calefacción y reparos.....	450
Para estancias en el Hospital de presos enfermos.	300
Limpieza.....	150
Reparación de utensilios..	200
Lavado y cosido de ropas.	25
Material de oficina.....	150
Gastos de locomoción del Juzgado.....	125
Custodia de presos transeuntes en la cárcel de Monasterio.....	200
Id. en la de Oña.....	100
Id. en la de Cubo.....	100
Para estancias de presos enfermos en estas cárceles.....	50
Imprevistos.....	113'50
Total.....	9971

INGRESOS	Pesetas.
Por la existencia de años anteriores.....	3000
Importe del repartimiento entre los Ayuntamientos del partido.....	6971
Total.....	9971

Repartimiento de 6971 pesetas necesarias para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre los pueblos del partido.

	Pesetas.
Abajas.....	86
Aguas Cándidas.....	117'52
Aguilar.....	70'22
Bañuelos.....	73'08
Barcina.....	147'34
Bentretea.....	45'85
Barrios de Bureba.....	119'24
Berzosa.....	72'80
Briviesca.....	1018'91
Busto.....	186'62

Cameno.....	79'96
Cantabrana.....	131
Carcedo.....	113'79
Cascajares.....	75'09
Castil de Lences.....	66'49
Castil de Peones.....	101'18
Cillaperlata.....	65'06
Cornudilla.....	73'08
Cubo.....	145'91
Frias.....	321'08
Fuentebureba.....	94'01
Galbarros.....	76'82
Grisaleña.....	83'70
Hermosilla.....	71'66
La Parte.....	84'27
La Vid de Bureba.....	50'44
Las Vegas.....	99'47
Lences.....	58'76
Monasterio de Rodilla.....	204'12
Navas de Bureba.....	44'42
Oña.....	409'68
Padrones.....	69'94
Pino de Bureba.....	77'11
Poza de la Sal.....	588'87
Prádanos de Bureba.....	93'45
Quintanaelez.....	119'83
Quintanarruz.....	60'77
Quintanavides.....	135'31
Quintanillabón.....	50'44
Quintanilla San Garcia.....	189'78
Reinoso.....	46'72
Rojas.....	173'44
Rublacedo.....	85'71
Rucandio.....	64'49
Salas de Bureba.....	128'43
Salinillas.....	134'16
Santa Maria del Invierno.....	116'10
Santa Olalla.....	71'09
Solas de Bureba.....	57'33
Solduengo.....	73'38
Terminón.....	43'85
Vallarta.....	87'72
Vileña.....	58'47
Zufieda.....	57'04
Total.....	6971

Briviesca 8 de Marzo de 1910. =
El Alcalde, Manuel Marroquin.

Alcaldia de Neila.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Epifanio Garcia Sancha, hijo de Manuel y de Benita; Benjamin González y González, de Agustín é Hipólita; Feliciano Garcia López, de Agustín y Florentina, y Leandro de Diego González, de Pedro y Emeteria, no obstante haber sido citados en legal forma, esta Corporación les ha concedido el termino de veinte dias con objeto de que se presenten para ser tallados y reconocidos y alegar lo que á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo se instruirá contra ellos expediente de prófugo.

Neila 7 de Marzo de 1910. = El Alcalde, Valentin González.

Igual citación hace el Alcalde de Santa Maria del Invierno respecto del mozo Isidro López Sanz, hijo de Antonio y Dionisia, por termino de quince dias.

El de La Vid y barrios respecto

de Isidro Andrés de Vicente, hijo de Anselmo y Ramona, hasta el dia 20 del actual.

El de Frias respecto de Antonio Cuezva Regulez, hijo de José y de María, para el dia 20 del corriente, á las diez.

El de Los Valcárceles respecto de Juan Moncalvillo Izquierdo, hijo de Agapito y Aniceta, para el mismo dia y hora.

El de Melgar de Fernamental respecto de José Astorga Astorga, hijo de Isidro y Maria, y Marciano Castro Pérez, de Cándido y Eusebia, hasta el dia 31 del actual.

El de Valle de Valdebezana respecto de Andrés Peña González, hijo de Felipe y de Francisca, para el dia 27 del actual, á las diez.

El de Espinosa de Cervera respecto de Francisco Aragón Núñez, hijo de Juan y de Isidora, para antes del dia 27 del corriente.

Alcaldia de Villanasur Rio de Oca.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito de los años de 1907 y 1908, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por termino de quince dias, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho termino no se admitirá ninguna.

Villanasur Rio de Oca 5 de Marzo de 1910. = El Alcalde, Florencio Yela.

Alcaldia de Madrigalejo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de consumos de este distrito municipal para el corriente año, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de ocho dias, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Madrigalejo 9 de Marzo de 1910. = El Alcalde, Angel Romo.

Alcaldia de Sarracin.

Celebrado ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir la Junta municipal para el corriente año, han resultado designados los individuos siguientes:

Primera sección.—D. Angel Fernández Cristóbal y D. Victor Pablos Revilla.

Segunda sección.—D. Domingo Martínez Carcedo y D. Pedro Marin Toledano.

Tercera sección.—D. Lucidio Martínez Garcia y D. Santos Ortega Peña.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes, se hace público por el presente anuncio.

Sarracin 7 de Marzo de 1910. = El Alcalde, P. O., Julián Moral.

Alcaldia de Cubo de Bureba.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el año de 1911, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relación duplicada en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el 30 de Abril próximo, pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Cubo de Bureba 4 de Marzo de 1910. = El Alcalde, Narciso Alonso-Leciñana.

Alcaldia de Cilleruelo de Abajo.

Debiendo tener lugar en el presente año la rectificación de los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de 1911 por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, cuyos trabajos deben llevarse á efecto por el Ayuntamiento y Junta pericial, se hace preciso que en el improrrogable plazo de todo este mes presenten los vecinos y terratenientes forasteros las relaciones debidamente reintegradas, ya de altas como de bajas, justificando en forma haber pagado los derechos reales á la Hacienda por los traslados ó alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cilleruelo de Abajo 5 de Marzo de 1910. = El Alcalde, Maximino Sastre.

Alcaldia de Quintanamanvirgo.

Formados los repartimientos de arbitrios extraordinarios, consumos y pastos de este distrito para el presente año, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez dias, para que los vecinos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanamanvirgo 7 de Marzo de 1910. = El Alcalde, Isidro León.

Alcaldia de Espinosa de Cervera.

Este Ayuntamiento ha acordado, en sesión del dia 13 de Febrero último, prohibir la entrada al pasto de toda clase de ganados de esta localidad y de la de los pueblos lindantes ó de cualquiera otro en los baldíos de los entrepases, terminos titulados Vaverde, Las Entrás, En-

tresantos, Val de Miguel, La Zarza y Las Cabezuelas, hasta que la Corporación disponga la entrada al pasto por clases ó especies, imponiendo á los contraventores la multa de 15 pesetas por cada manada, atajo ó rebaño, cuantas veces se infrinja la expresada disposición.

Espinosa de Cervera 5 de Marzo de 1910. = El Alcalde, Isidro Martínez.

Alcaldia de Santa Gadea del Cid.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales del Pósito y Beneficencia de esta localidad, dotada con el haber anual de ochenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en papel de á peseta, en termino de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, debiendo el agraciado prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Santa Gadea del Cid 7 de Marzo de 1910. = El Alcalde, Valeriano Uria.

Anuncios particulares

Venta de tierras

El dia 21 del corriente mes de Marzo, á las diez de la mañana, se venderán en pública y voluntaria subasta, en la Notaria de D. Teódu-lo Santos, Plaza de Prim, 23, varios lotes de tierras situados en los pueblos de Huérmeces, Arcos, Villagonzalo Pedernales, Ontomín, Quintanilla Pedro Abarca, Villalbilla y Robredo Sobresierra, Quintanarruz, Grijalba, Villegas, Villanoño, Olmos de la Picaza, Lermilla, Abajas, Valdearnedo, Arconada, Lences y Quintanilla Caberrojás, todos de esta provincia.

Las condiciones de la subasta, titulación de las fincas y demás detalles se hallan de manifiesto en dicha Notaria. 5

CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL
DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO
Jefe de la Clinica de Cirugia general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de Prim, 16, 2.º 2

Doctor C. Urraca,
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 3

El dia 11 del actual desapareció del pueblo de Gamonal una vaca negra, de cuatro años, rabillada y de buena planta. La persona que la haya recogido puede dar aviso á su dueño Ladislao Condado y Turrientes, vecino de Vileña.

Imprenta de la Diputación Provincial.